



CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-5911-SPA-4278  
Y acumulado: PAOT-2024-6669-SPA-4819

No. Folio: PAOT-05-300/200- 194711 -2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 21 de noviembre de 2024.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes número PAOT-2024-5911-SPA-4278 y PAOT-2024-6669-SPA-4819 relacionados con las denuncias presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad dos denuncias ciudadanas, relativas a:

1. (...) un estacionamiento público (...) perros Yorkys adultos muy sucios y flacos y (...) crías, además de una Pomerania. Están amarrados todo el día y no siempre con acceso a agua para tomar, están muy flaquitos y tristes (...) Yorky adulto en condiciones terribles, está lleno de nudos (c) me parece que tiene cataratas o ya no ve porque sus ojos están llenos de lagañas (...) una tiene un tumor en los cojinetes (...) Aproximadamente son 4 Yorkys 2 adultos y 2 cachorros, así como, 1 Pomeran adulto (...) [Ubicación de los hechos: establecimiento mercantil con giro de estacionamiento público con domicilio en calle Elorduy número 71, colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, como referencia el inmueble hace intersección con calle Manuel M. Ponce, y está delimitado con rejas color café]
2. (...) Mantiene cruzando y vendiendo a sus perros (...) [Ubicación de los hechos: establecimiento mercantil con giro de estacionamiento público con domicilio en calle Ernesto Elorduy, número 71, colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, esquina con calle Manuel M. Ponce]

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la referida Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió la investigación de las denuncias referentes al presunto maltrato animal en el establecimiento mercantil con giro de estacionamiento público con domicilio en calle Ernesto Elorduy, número 71, colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón.

Al respecto, la multicitada Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en los expedientes en que se actúa, se desprende que, personal adscrito a esta entidad, realizó un reconocimiento de hechos al inmueble referido, en el que se constató la presencia de 9 ejemplares caninos, 8 de ellos con características de la raza Yorkshire y 1 Pomerania, todos con condiciones corporales acordes a sus tallas y etapas fisiológicas, sin presentar lesiones o signos de estrés o enfermedad; al momento de la diligencia, 4 deambulaban libremente y 5 estaban alojados al interior de transportadoras; a dicho de la persona que atendió la diligencia, los alimenta 2 veces al día y mostró cartillas de vacunación de algunos de los ejemplares, asimismo, indicó que 5 de ellos pertenecían a otra persona. Por lo anterior, se dejó como recomendación realizar adecuaciones para permitirles deambular libremente a todos.



CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-5911-SPA-4278

Y acumulado: PAOT-2024-6669-SPA-4819

No. Folio: PAOT-05-300/200- 39478 -2024

En seguimiento a la investigación, se realizó una segunda visita de reconocimiento de hechos, en la cual se observó a sólo 5 ejemplares caninos, mismos que se encontraron atados con lazos de aproximadamente 1 metro de largo, siendo 2 adultos y 2 cachorros tipo Yorkshire y 1 Pomerania; por lo que se reiteró la recomendación de permitirles deambular libremente, a lo que su responsable comentó que algunos de ellos serían reubicados. Posteriormente, se realizó una tercera visita, constatando la presencia de solo 4 ejemplares caninos, todos de la raza Yorkshire, deambulando libremente por diversas áreas del inmueble.

En seguimiento de lo expuesto, vía telefónica la persona responsable de los ejemplares caninos hizo del conocimiento a esta Entidad que en el domicilio señalado anteriormente, ya no habitaba algún ejemplar canino, ya que se los llevó a su domicilio; por lo que, se realizó otra visita de reconocimiento de hechos, durante la cual un trabajador del lugar, manifestó que actualmente cuentan solo con 2 caninos tipo Yorkshire, los cuales se observaron con condición corporal acorde a sus tallas, deambulando libremente, sin presentar lesiones o signos de estrés o enfermedad.

Finalmente, por medio de oficio se solicitó a las personas denunciantes, informaran si los hechos del presunto maltrato animal continuaban, y de ser el caso, remitieran los elementos probatorios de los mismos, con el fin de realizar las gestiones administrativas correspondientes, sin embargo, no se obtuvo una respuesta alguna.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a las presentes denuncias por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, toda vez que las personas denunciantes no aportaron mayores elementos para continuar con la investigación.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta entidad, realizó un reconocimiento de hechos al inmueble referido, en el que se constató la presencia de 9 ejemplares caninos, 8 de ellos con características de la raza Yorkshire y 1 Pomerania, todos con condiciones corporales acordes a sus tallas y etapas fisiológicas, sin presentar lesiones o signos de estrés o enfermedad; al momento de la diligencia, 4 deambulaban libremente y 5 estaban alojados al interior de transportadoras; a dicho de la persona que atendió la diligencia, los alimenta 2 veces al día y mostró cartillas de vacunación de algunos de los ejemplares, asimismo, indicó que 5 de ellos pertenecían a otra persona. Por lo anterior, se dejó como recomendación realizar adecuaciones para permitirles deambular libremente a todos.
- En seguimiento a la investigación, se realizó una segunda visita de reconocimiento de hechos, en la cual se observó a solo 5 ejemplares caninos, mismos que se encontraron atados con lazos de aproximadamente 1 metro de largo, siendo 2 adultos y 2 cachorros tipo Yorkshire y 1 Pomerania; por lo que se reiteró la recomendación de permitirles deambular libremente, a lo que su responsable comentó que algunos de ellos serían reubicados. Posteriormente, se realizó una tercera visita, constatando la presencia de solo 4 ejemplares caninos, todos de la raza Yorkshire, deambulando libremente por diversas áreas del inmueble.
- En seguimiento de lo expuesto, vía telefónica la persona responsable de los ejemplares caninos hizo del conocimiento a esta Entidad que en el domicilio señalado anteriormente, ya no habitaba algún ejemplar canino, ya que se los llevó a su domicilio; por lo que, se realizó otra visita de reconocimiento de hechos, durante la cual un trabajador del lugar, manifestó que actualmente cuentan solo con 2 caninos tipo Yorkshire, los cuales se observaron con condición corporal acorde a sus tallas, deambulando libremente, sin presentar lesiones o signos de estrés o enfermedad.



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2024-5911-SPA-4278**  
**Y acumulado: PAOT-2024-6669-SPA-4819**

**No. Folio: PAOT-05-300/200- 194711 -2024**

- Finalmente, por medio de oficio se solicitó a las personas denunciantes, informaran si los hechos del presunto maltrato animal continuaban, y de ser el caso, remitieran los elementos probatorios de los mismos, con el fin de realizar las gestiones administrativas correspondientes, sin embargo, no se obtuvo una respuesta alguna.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran los expediente en los que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido los expedientes en los que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Remítase los expedientes en los que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes. -----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Encargada de Despacho de la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales. -----

**C.c.c.e.p.- Lic. Marco Antonio Esquivel López.** – Procurador Interino de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento. [ccp\\_OF\\_PROCURADORA@paot.org.mx](mailto:ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx)  
KCH/LGGG/CFFM

